



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2016-00756

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes, por ser procedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación hecha en el escrito que antecede, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la Urbanización Residencial Campestre Montenegro P-H en contra de Blanca Luz Gómez Agudelo, en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 032 – 5885 y de propiedad de la demandada citada (folios 46 - 48).

TERCERO: OFICIAR a Registro de Instrumentos Públicos de Támesis (Antioquia), a fin de que acate la medida tomada por el Despacho y proceda a hacer la anotación respectiva en el folio de matrícula inmobiliaria, expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 001 – 1110713 y de propiedad de la

demandada citada (folios 128 - 131).

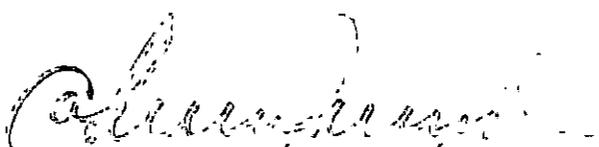
QUINTO: OFICIAR a Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Antioquia) Zona Sur, a fin de que acate la medida tomada por el Despacho y proceda a hacer la anotación respectiva en el folio de matrícula inmobiliaria, expidiendo certificado del mismo a costa de la parte interesada.

SEXTO: Requerir a la parte demandante para que haga devolución del original del Despacho Comisorio N^a 042, retirado el 18 de abril de 2018 (folio 143).

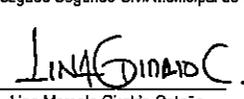
SÉPTIMO: Se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo previo pago del arancel judicial y sean aportadas las copias respectivas, los cuales serán entregados a la parte demandada.

OCTAVO: Archívese la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N ^o 049	
12 JUN 2020	
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en	
la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Orality de	
Itagüí, Ant.	
	
Lina Marcela Giraldo Cataño	
Secretaria	